

## **RESOLUCION QUE SOLICITA EXENCION IMPOSITIVA AL GASOIL PARA USO EN EL SECTOR AGROPECUARIO**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que es deber del Estado el garantizar la producción de alimentos en cantidad y variedad adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y la exportación, para la consolidación del desarrollo y el crecimiento macro económico, así como la estabilidad y seguridad estratégica de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que para enfrentar con políticas eficaces el impacto de los precios del petróleo y sus derivados en la economía nacional, el Presidente de la Republica a través de la Comisión Nacional de Energía, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, dispuso la adopción de un conjunto de medidas, de corto, mediano y largo plazo, para promover el uso racional de la energía en el país;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la gestión básica de apoyo al sector agropecuario ha de fundamentarse en el acceso a un paquete tecnológico adecuado, apoyo financiero para la producción y para la comercialización y como cuestión general, una gestión orientada a obtener mayor eficiencia y eficacia de la actividad;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que para el Estado dominicano adquiere singular atención el diseño de una estrategia de seguridad alimentaria que nos permita disminuir y hasta eliminar el grado de la dependencia externa hacia la alimentación;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que como elemento de incentivo y apoyo a la producción de pequeños y medianos productores agropecuarios, merece especial atención lo relativo a la exención impositiva de los combustibles (Gasoil), que éstos consumen para las labores propiamente agropecuarias, principalmente por su estrecha relación con los costos de producción y las posibilidades de ser competitivos;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la aplicación de la exención al citado carburante tiene como objetivo el supremo interés de evitar que las grandes mayorías resulten afectadas con desabastecimiento y alzas de precios inmanejables de los productos alimentarios;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que la XXX Conferencia Regional de la FAO concluyó el pasado 18 de abril de 2008, en Brasilia, con la convicción de que la crisis de los precios de los alimentos en el mundo será prolongada, por lo que es necesario redoblar el apoyo a los productores agrícolas en los países más pobres y vulnerables;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el senegalés Jaques Diouf, el mismo 18 de abril de 2008, en la clausura de la XXX Conferencia Regional de la FAO destacó, que entre las causas por las cuales los alimentos están cada vez más costosos, citó las subidas de precios de los fertilizantes, que cifró en 58 por ciento en los últimos 12 meses, y del petróleo, que por primera vez superó los 116 dólares por barril en Texas;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que partiendo de las proyecciones de indigencia realizadas por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) calcula que un incremento del 15 por ciento en el precio de los alimentos eleva la incidencia de la indigencia en casi tres puntos, de 12,7 por ciento a 15,9 por ciento. “Ello implica que esa alteración de los precios provocaría que 15,7 millones más de latinoamericanos caigan en la indigencia; y que en el caso de la pobreza, los aumentos son parecidos, ya que la misma cantidad de personas pasaría a ser pobre”;

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que las variables de mayor impacto en el sector agropecuario local son el elevado costo de los combustibles y el de los insumos como semillas, fertilizantes, pesticidas y otros;

**CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO:** Que de conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura de “La Organización Mundial del Comercio” (OMC), alcanzado en fecha 15/04/1994 y revisado en fecha 05/03/2007, del cual somos signatarios, se establece que las medidas oficiales de asistencia, directa o indirecta, destinadas a fomentar el desarrollo agrícola y rural forman parte integrante de los programas de desarrollo de los países en desarrollo, las subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura en los países en desarrollo Miembros y las subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos de los países en desarrollo Miembros quedarán eximidas de los compromisos de reducción de la ayuda interna que de lo contrario serían aplicables a esas medidas, como lo quedará también la ayuda interna dada a los productores de los países en desarrollo Miembros para estimular la diversificación con objeto de abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos;

**CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO:** Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio es el organismo oficial facultado por la Ley para establecer normas razonables y ajustadas a la realidad acontecida en el ámbito de su competencia.

**VISTA:** La Ley de Hidrocarburos (Tributaria) No.112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto No.307-01 de fecha 2 de marzo de 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo de 2004.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El Reglamento del Senado.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SOLICITAR por el período de dos (2) años la clasificación que estratégicamente corresponda, a todo el Sector Agropecuario Nacional, con el propósito de que pueda ser beneficiario de la exención impositiva que acuerda la Ley de Hidrocarburos (Tributaria) No.112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000 y su Reglamento de aplicación No. 307-01 de fecha 2 de marzo de 2001, en la compra y consumo de Gasoil Regular EGP-C (No-Interconectado), para ser utilizado en su proceso de producción.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las autoridades agropecuarias y afines, para que definan pasos concretos que impacten el ambiente de distribución de los bienes agropecuarios, la política de precios y la captación creciente de mercados internacionales, definiendo prontamente las denominadas bandas de precios que fijaran los precios límites de los productos con la finalidad de proteger a consumidores y productores de las oscilaciones bruscas de los precios internacionales en el mercado local.

**TERCERO:** SOLICITAR al Honorable Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, y a las autoridades pertinentes, acoger como buena y valida nuestra recomendación por estar estrictamente apegada al interés de la nación.

**CUARTO:** COMUNICAR la presente resolución al Presidente de la República, a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la Dirección General de Impuestos Internos, a la Dirección General de Aduanas y a la Superintendencia de Electricidad.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ,**  
Senador de la República  
Provincia María Trinidad

**ROBERTO RODRIGUEZ,**  
Senador de la Republica  
Provincia El Seibo

**CESAR DIAZ FILPO**  
Senador de la Republica  
Provincia Azua

**ANDRES BAUTISTA GARCIA**  
Senador de la Republica  
Provincia Espaillat

**PEDRO ALEGRIA**  
Senador de la Republica  
Provincia San José de Ocoa